

Tacuarembó, 27 de marzo de 2026.

R. 04/2026.- En sesión Ordinaria celebrada con fecha 26 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 31 Ediles, la siguiente Resolución:

VISTO; el Expediente Interno N° **2025-96-1-0002949**, caratulado “*ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PADRONES N° 1617 y 12.630 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL TACUAREMBÓ (COMPLEJOS HABITACIONALES RC23/T11 y RC38/T14*”, -----

RESULTANDO I; que por Oficio N° 41/2026 y Oficio complementario N° 81/2026, el Ejecutivo Departamental solicita anuencia para enajenar a los promitentes compradores que la Agencia Nacional de Viviendas designe, los inmuebles asiento de los complejos habitacionales conocidos como RC 23 y RC 38, cuyos padrones actuales son el 1.617 (RC23/T11) y el 12.630 (RC 38/T14), de acuerdo a los Convenios oportunamente suscriptos entre la Intendencia y el B.H.U (Hoy fideicomisos con A.N.V.), todos de la Sección Catastral Tacuarembó; -----

RESULTANDO II; que respecto al Padrón N° 12.630, surge que el mismo formaba parte del padrón N° 10.165 con frente a la Avenida María Esther Castrillón, y había sido aportado por la Intendencia Departamental con destino a la ejecución del Complejo Habitacional T14, en convenio con el Banco Hipotecario del Uruguay, según autorización concedida por este Legislativo por Decreto N° 43/1988: -----

RESULTANDO III; que surge también, que por Decreto de esta Junta Departamental N° 26/1994, se había otorgado anuencia al Ejecutivo Departamental para enajenar en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, el Padrón N° 1.617, con destino a la ejecución del Complejo Habitacional RC 23/T11; -----

CONSIDERANDO I; que al día de la fecha, dichos bienes fueron fraccionados e incorporados al régimen de propiedad horizontal, por lo que los Padrones antes mencionados ya no existen como tales, siendo actualmente los mismos: **I) RC38/T14:** son 18 Unidades, Padrones, 12630/101; 12630/102; 12630/103; 12630/104; 12630/105; 12630/106; 12630/201; 12630/202; 12630/203; 12630/204; 12630/205; 12630/206; 12630/301; 12630/302; 12630/303; 12630/304; 12630/305 y 12630/306 y **II) RC23/T11:** son 3 Blocks con Padrón matriz N° 1617, con un total de 24 Unidades. Block A: Padrones 1617/101; 1617/102; 1617/103; 1617/104; 1617/201; 1617/202; 1617/203; 1617/204; 1617/301; 1617/302; 1617/303; 1617/304. Block B: Padrones. 1617/101; 1617/102; 1617/201; 1617/202; 1617/301; 1617/302 y Block C: Padrones 1617/101; 1617/102; 1617/201; 1617/202; 1617/301; 1617/302.; -----

CONSIDERANDO II; que la Junta Departamental, comparte la voluntad del Ejecutivo de proceder a la enajenación gratuita solicitada, de manera de solucionar la titulación definitiva a los promitentes compradores, poniendo fin a un proceso de larga data; -----

ATENTO; a lo preceptuado por el artículo 273 Nral. 10 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto por los Artículos 37 Nral 2, y 19 Nral. 15 de la Ley 9.515, y Artículo 81 del TOCAF; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

RESUELVE:

1ro.- Conceder a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, ad referéndum del Tribunal de Cuentas de la República, la anuencia para la enajenación a los promitentes compradores que la Agencia Nacional de Viviendas indique, de los inmuebles cuyos actuales Padrones en Propiedad Horizontal, son: Nros. 12.630/101 a 12.630/306 inclusive (18 unidades correspondientes al Complejo RC38/T14), y Nros. 1.617/101 a 1617/302 inclusive (24 unidades correspondientes al RC23/T11), todos de la Sección Catastral Tacuarembó.

2do.- Comuníquese en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

POR LA JUNTA:

Jorge FERREIRA OLIVEIRA
Secretario General

Juan EUSTATHIOU HEREDIA
Presidente

DGS/bgc